CESAR J. HERNANDEZ

"Corresponde a la Contraloría General de la República el control, vigilancia, y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos" (Constitución Nacional, art. 234).

GASTO PUBLICO

El autor del presente artículo hace una crítica, bien fundamentada en datos, de cómo la Contraloría ha cumplido este deber durante la década 1959-68 y durante los años 1969-71.



De cuanto él expone "se infiere que los responsables son muchos y el silencio se torna cómplice. Al Congreso, a la Contraloría y al Consejo de la Judicatura, les compete tomar cartas en el asunto, o de lo contrario, la anarquía en el Gasto Público minará las bases de la Democracia, ya bastante vapuleada".

DEMOCRACIA

Con ocasión de la presentación del informe correspondiente al año de 1969, el Contralor General de la República denunciaba al país, que la omisión de comprobantes por inversión presupuestaria para la década comprendida entre 1959 y 1968, por parte de los Despachos del Ejecutivo, alcanzaba la cuantiosa cifra de Bs. 5.952.865.215,59; lo que sin lugar a dudas constituía una muestra palpable de la anarquía existente en el manejo de los dineros públicos.

Semejante situación, si bien entrañaba una grave acusación en contra de los funcionarios responsables por la administración de dichos fondos, se convertía por igual en un "boomerag", en contra del Despacho Contralor; toda vez que estaba en manos de la Contraloría, el proceder con arreglo a las previsiones de la Ley de Hacienda para imponer los correctivos necesarios, a fin de enjuiciar a los cuentadantes involucrados en el manejo de esos dineros.

En efecto, durante la década en referencia apenas se formularon 298 reparos por omisión de comprobantes, por monto de Bs. 51.433.333,32 lo que equivalía al 1% del total no comprobado.

Y por lo que respecta a los Juicios de Cuentas instaurados por ante los Tribunales competentes, sólo se habían incoado 16 juicios, por monto de Bs. 836.432,60 cifra ésta que apenas representaba el 0.01% de los miles de millones por comprobar en la ejecución presupuestaria.

Si a esto se agregan las dos únicas sentencias dictadas por los Tribunales Superiores de Hacienda, en relación a dos reparos por valor de Bs. 1.345,00 la situación no podía ser más angustiante y el control del Gasto Público no pasaba de ser un mero enunciado.

LAPSO: 1959 - 1968

OMISION DE COMPROBANTES POR INVERSION PRESUPUESTARIA	Bs. 5	5.952.865.215 ,5 9
REPAROS FORMULADOS A LAS CUENTAS DE GASTOS 298	Bs.	51.433.333,32 (1%)
JUICIOS DE CUENTAS INSTAURADOS 16	. Bs. ≠	836.432,60
SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES SUPERIORES	,	(0,01%)
DE HACIENDA 2	Bs.	1.345,00

Visto lo anterior, cabría preguntarnos: ¿Se hicieron efectivas las responsabilidades a lugar, por parte de aquellos funcionarios llamados a ejercer el control presupuestario?

Nada se dice en los Informes del Contralor al respecto, pese a que la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional prevee todo un régimen de responsabilidades, por demás exigente

En efecto, pauta al artículo 145 de la citada ley, que el Primer Examinador, el Sub-Contralor y el Abogado de la Contraloría, son responsables ante el Fisco Nacional, por la negligencia u omisión en el examen o fenecimiento de las cuentas, o por no dar curso a los reparos, o no gestionar el procedimiento para satisfacer administrativamente dichos reparos, o sústanciar el Juicio de Cuentas.

¿El Congreso? También le cabe una cuota de responsabilidad en torno al asunto ¿Acaso no es el llamado a examinar las cuentas que le presenta el Despacho Contralor? Como bien diría el Dr Florencio Contreras Q. "Justifiquemos que ya no se examinen las Memorias y Cuentas de los Despachos Ejecutivos, porque parece que hasta la tradición se perdió. Pero desestimar esto, que son las cuentas, las cifras, que ha hecho su propio organismo auxiliar de Control de la Hacienda Pública, y que revelan tamañas anomalías, eso si es inexplicable e injustificable por parte del Parlamento".

Sobre este particular resulta oportuno traer a colación las

palabras del Dr. Pedro Amaré del Castillo, quien en uno de sus últimos discursos en la Cámara, afirmara, con un cierto deje de sarcasmo, que por lo que respecta a los Congresantes "algunos leen, otros no leen, e inclusive la capacidad de lectura parece que ha prescrito ya que la de escribir prescribió hace muchos años".

Duras y amargas resultan estas palabras, pero lo triste

es que nada parece desvirtuarlas.

LAS LEYES NO SE APLICAN

Posteriormente, en el lapso comprendido entre 1969 y 1971, la Contraloría pareciera haber cobrado conciencia de la gravedad de los hechos y en tal virtud, para el cierre del año de 1971, el Contralor informa al país, que se formularon 102 reparos a las Cuentas de Gastos por monto de Bs. 1.133.726.883,21 quedando un saldo por comprobar para la década citada, montante a Bs. 2.146.528.321,05 en comprobantes omitidos por inversión presupuestaria.

Por otra parte, del total de cuentas examinadas para el trienio de 1969 a 1971, la omisión de comprobantes se situó en Bs. 107.999.648, 71.

Sin embargo, y he aquí lo irregular, el total de Juicios de Cuentas instaurados en el referido lapso, sólo alcanza a 4, por monto de Bs. 336.737,05.

¿Qué aconteció con los reparos restantes? ¿Porqué se frustró su tramitación administrativa y judicial? ¿O es que acaso el plazo de 60 días que prevee la Ley, para que se efectúe el reintegro o se justifique la Cuenta, fue prorrogado arbitrariamente por los funcionarios contralores?

Si los administradores no comprueban los gastos o malversan los fondos y la Contraloría se abstiene de llevarlos a juicio, nada habremos adelantado.

En la Democracia también se dilapida, pero sólo en ella se puede enjuiciar a los responsables y de no hacerlo se estaría traicionando la Democracia. ¡Y no se diga que nuestro Código de Hacienda no trae procedimientos idóneos al efecto, o que está caduco! Lo de siempre. Es que las leyes no se aplican. Los intereses en juego son muy poderosos, las responsabilidades no se hacen efectivas... y escasean los hombres que se atrevan a exigirlas.

LAPSO: 1969 - 1971

OMISION DE COMPROBANTES POR INVERSION PRESUPUESTARIA (CUENTAS EXAMINADAS)

Bs. 107.999.648,71

REPAROS FORMULADOS A LAS CUENTAS DE GASTOS 102

Bs. 1.133.726.883,21

JUICIOS DE CUENTAS INSTAURADOS 4

Bs. 336.737,05

SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE HACIENDA 0

SALDO AL CIERRE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1971

OMISION DE COMPROBANTES POR INVERSION PRESUPUESTARIA, CORRESPONDIENTE AL LAPSO 1959-1968

Bs. 2,146.528.321,05

¿DESIDIA EN LOS JUECES?

Ahora vayamos a los totales. Durante el lapso comprendido entre 1959 y 1971, los reparos formulados por omisión de comprobantes por inversión presupuestaria, ascendieron a 400 por monto de Bs. 1.185.160.216,53 y el volumen de Juicios de Cuentas instaurados fue de 20 por monto de Bs. 1.173.169,65 lo que representa apenas el 0,08% de la cuantía reparada en los últimos 13 años; toda vez que se ignoran los resultados de 1972.

Y por lo que se refiere a la actuación de los Tribunales Superiores de Hacienda, apenas se produjeron 2 sentencias en Juicios de Cuentas por monto de Bs. 1.345,00; siendo el caso que en los últimos 30 años, sólo han dictado 3 sentencias en esta materia.

¿Porqué esta parálisis? ¿Acaso no es esta inercia, negligencia? Al Consejo de la Judicatura le compete investigar la desidia de los jueces.

No queremos concluir estos comentarios, sin antes reseñar la estadística contenida en el último Informe del Contralor (1971), donde aparecen pendientes de sentencia por ante estos Tribunales, 197 reparos por distintos impuestos, que totalizan Bs. 2.873.918,56.

De todo lo expuesto se infiere que los responsables son muchos y el silencio se torna cómplice.

Al Congreso, a la Contraloría y al Consejo de la Judicatura, les compete tomar cartas en el asunto, o de lo contrarlo,

la anarquía en el Gasto Público minará las bases de la Democracia, ya bastante vapuleada. Ellos tienen la palabra.

¡Ojalá que el próximo Informe del Contralor nos anuncie medidas más enérgicas!

LAPSO: 1959 - 1971
REPAROS FORMULADOS POR
OMISION DE COMPROBANTES
EN INVERSION PRESUPUESTARIA 400 Bs. 1.185.160.216,53

JUICIOS DE CUENTAS INSTAURA DOS 20

Bs. 1.173.169,65

SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE HACIENDA 2

Bs. 1.345,00

FUENTES: INFORMES DEL CONTRALOR 1969, 1970 y 1971.

NOTA DE LA REDACCION

Mientras este trabajo se encontraba en prensa, fue dado a conoser el informe del contralor correspondiente al año de 1972, por lo que las estadísticas allí contenidas no figuran en esta colaboración, a los efectos del cómputo total del cuadro Nº 3. El lector interesado podrá consultar el susodicho informe y completar así la información.